



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(

)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 925 de 2020 que reglamenta la aplicación de los artículos 1 y 2 del Decreto 1120 de 2020.”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 489 de 1998, y en el numeral 20 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 7 de 1991 establece que al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno Nacional deberá hacerlo con sometimiento, entre otros, al principio de "*adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país.*"

Que la chatarra es el principal insumo de la industria siderúrgica colombiana, y por lo tanto, uno de los principales desafíos que enfrenta dicho sector es el acceso a esa materia prima, cuyas exportaciones se han incrementado en los últimos años.

Que en sesión 317 del 27 de junio de 2019, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó establecer un contingente de 28.404 toneladas por un plazo de seis (6) meses, para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas por las sub partidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, 7204.41.00.00, 7204.49.00.00 y 7204.50.00.00, debido a la coyuntura internacional e interna en el mercado del acero generada por la escasez de la chatarra como materia prima básica para la industria siderúrgica nacional, teniendo en cuenta que uno de los principales desafíos que enfrenta el sector es el acceso a su materia prima principal.

Que en la misma sesión dicho Comité recomendó establecer un contingente de 38.675 toneladas por un plazo de seis (6) meses, para las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre, de aluminio, de níquel, de plomo y de cinc, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7404.00.00.10, 7404.00.00.90, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00 y 7902.00.00.00.

“Por medio del cual se reglamenta la aplicación de los artículos 1 y 2 del Decreto 1120 de 2020.”

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; sin embargo, señala, que el interés privado deberá ceder ante el interés público o social por motivos de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y que éste intervendrá la utilización y consumo de los bienes, así como en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía, con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo XI del Acuerdo GATT de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, de la cual Colombia es parte en virtud de la Ley 170 de 1994, permite aplicar de forma excepcional prohibiciones o restricciones temporales a las exportaciones con el fin de prevenir o remediar la escasez de productos en este caso esenciales para Colombia.

Que el artículo XI del Acuerdo GATT de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, de la cual Colombia es parte, en virtud de la Ley 170 de 1994, permite aplicar de forma excepcional prohibiciones o restricciones temporales a las exportaciones con el fin de prevenir o remediar la escasez de productos esenciales para un miembro de la OMC.

Que la Ley 1609 de 2013 –Ley Marco de Aduanas- , establece en su artículo 2 que los decretos que dicte el Gobierno para desarrollar esta ley marco serán reglamentados a través de Resoluciones de Carácter General, proferidas por la autoridad competente.

Que la citada Ley 1609 de 2013 también establece que las normas que expida el Gobierno Nacional para desarrollar la Ley Marco de Aduanas, deberán sujetarse a los principios constitucionales y a los previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, como son, entre otros: el principio del debido proceso, el principio de igualdad, el principio de la buena fe, el principio de imparcialidad, y principio de prevalencia de lo sustancial.

Que antes de la entrada en vigencia del Decreto 1120 de 2020, las mercancías objeto de exportación podrían haber entrado a puerto, muelle, aeropuerto o depósito habilitado; o encontrarse amparadas por una solicitud de autorización de embarque, debidamente presentada y aceptada, o con un Formulario de Movimiento de Mercancías debidamente autorizado por el usuario operador; o tratarse de operaciones correspondientes a situaciones jurídicas consolidadas.

Que en desarrollo de los principios antes descritos y del de confianza legítima, se expidió la Resolución 925 del 7 de septiembre de 2020, a través de la cual se reguló el procedimiento para acreditar situaciones jurídicas consolidadas.

Que de conformidad con lo descrito por el artículo 2 de la señalada Resolución, entre las autoridades encargadas de verificar la existencia de la situación jurídica consolidada con miras a autorizar la exportación de chatarra, se incluye la Unidad de Información y Análisis Financiero.

“Por medio del cual se reglamenta la aplicación de los artículos 1 y 2 del Decreto 1120 de 2020.”

Que teniendo en cuenta que la entidad descrita en el párrafo anterior ha manifestado su preferencia para no participar en la toma de dicha decisión, se hace necesario modificar la Resolución 925 de 2020.

Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó la iniciativa reglamentaria que por medio del presente Decreto se adopta, entre los días XX y XXX del mes de octubre de 2020, con objeto de recibir opiniones.

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 925 del 7 de septiembre de 2020 el cual quedará así:

“Artículo 2. Procedimiento para acreditar situaciones jurídicas consolidadas. Para efectos de lo previsto en el numeral 4 del artículo 1 de la presente resolución se adelantará el siguiente procedimiento, previo a la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque:

1. **Presentación de documentación que acredita una situación jurídica consolidada.** Los documentos que acrediten las circunstancias a que se refiere el numeral 4 del artículo 1, deberán ser presentados por el exportador ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este sentido, y a los efectos de acreditar dicha situación jurídica consolidada y obtener una autorización de exportación, el interesado deberá presentar copia de los contratos, facturas, órdenes de pedido o de compra o documentos similares u homólogos que demuestren la existencia de la situación jurídica consolidada antes de la entrada en vigencia del Decreto 1120 del 12 de agosto del año 2020. Así mismo, el interesado deberá presentar los antecedentes de las exportaciones realizadas sobre el mismo producto con identidad de proveedor y destinatario, por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de esta resolución.

2. **Recepción y verificación por parte de autoridades competentes.** La Viceministra de Comercio Exterior convocará a la Directora de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, al Director de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional o su delegado y al Viceministro de Desarrollo Empresarial o se delegado, quienes verificarán, entre otros aspectos, la existencia de la situación jurídica consolidada con miras a autorizar la exportación.

“Por medio del cual se reglamenta la aplicación de los artículos 1 y 2 del Decreto 1120 de 2020.”

3. **Evaluación, autorización o rechazo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con fundamento en la verificación prevista en el numeral anterior, informará si autoriza o no la exportación. Contra el rechazo a la solicitud de autorización no procede recurso alguno.
4. **Trámite de la exportación.** Dicha autorización de exportación emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, obra como documento de soporte obligatorio para la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.”

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta que se cumpla el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto 1120 de 12 de agosto de 2020 o de las normas que lo modifiquen o adicionen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Mauricio Andrés Salcedo M/Carlos Alberto Rojas
Revisó: Carmen Ivone Gómez D/Luz Mary Martínez/Diana Marcela Pinzón
Aprobó: Mauricio Andrés Salcedo M/Luis Fernando Fuentes Ibarra